

**Caso Nro. 18-22-AN**

**Juez Constitucional:** Daniela Salazar Marín

**SEÑORES JUECES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –**

**ANTONIO FRANCISCO ECHEVERRIA MONTENEGRO**, Coordinador General Jurídico, del Ministerio de Economía y Finanzas conforme la documentación que adjunto al presente, respetuosamente y en ejercicio de mis competencias, comparezco ante usted con lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Oficio Nro. CC-SG-2022-143, de 05 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, a través del cual se notificó a esta Cartera de Estado con el auto de admisión de 27 de abril 2022 y se dispuso en lo principal lo siguiente:

*“... 5. Decisión*

*9. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve ADMITIR a trámite la acción por incumplimiento N°18-22-AN.*

*10. Para garantizar el debido proceso, en aplicación de los principios de dirección del proceso, formalidad condicionada, celeridad y concentración y considerando que el Tribunal de Admisión se halla constituido por la jueza sustanciadora de la causa, se dispone que el Ministerio de Finanzas presente un informe de descargo respecto de la presente acción ante la Corte Constitucional en el término de diez días, contados a partir de la notificación con el presente auto. Asimismo, dentro del mismo término, que el Ministerio de Economía y Finanzas remita la información que tenga disponible sobre la asignación presupuestaria a favor de la Universidad Agraria del Ecuador...”.*

- 1.2.** Con fecha 19 de mayo de 2022, esta Cartera de Estado, en razón de la información requerida, solicitó prorroga al termino otorgado, a fin de poder remitir el informe respecto del supuesto incumplimiento alegado por la Universidad Agraria del Ecuador.
- 1.3.** Al respecto y en cumplimiento de lo solicitado, la Dirección Jurídica de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó a las áreas técnicas correspondientes un informe respecto del cumplimiento de

la sentencia emitida dentro de la causa No. 18-22-AN, documentos que a continuación ponemos en su conocimiento.

## II. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS RESPECTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

### 2.1. Respecto a cumplimiento del artículo 4 de la Ley Nro. 158 RO 980 de la Universidad Agraria del Ecuador

El Artículo 4 de la Ley Nro.158 RO 980 - 16/7/1992 de la Universidad Agraria del Ecuador, establece lo siguiente:

*“La asignación del Presupuesto General del Estado, a partir de 1993, equivalente al 0.5 por ciento del total de las recaudaciones del impuesto al valor agregado, que se financiará con el incremento de los recursos fiscales producto de la eliminación de los subsidios y exoneraciones constantes en las leyes de fomento industrial; sin perjuicio de los recursos que le corresponden como partícipe de las rentas creadas a favor de las universidades y escuelas politécnicas del país”.*

Al respecto, mediante Memorando Nro. MEF-SP-2022-0455, de 06 de junio de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, pone en conocimiento de la Dirección Jurídica de Patrocinio, lo siguiente:

*“... Al respecto los recursos fiscales que permiten financiar la asignación presupuestaria para la Universidad Agraria del Ecuador, de la revisión realizada se ha identificado que no se han incrementado y, por el contrario, estos ingresos se han reducido como consecuencia de la expedición y aplicación de varias normas legales que han establecido nuevas exoneraciones y deducciones tributarias (pérdida de ingresos), además al no haberse eliminado los subsidios y exoneraciones constantes en las leyes de fomento industrial aludidas, no se han generado, ni se están generando los recursos que deben financiar la referida asignación presupuestaria.*

*Situación que se puede evidenciar en los anexo a la proforma 2022 (link: <https://www.finanzas.gob.ec/proforma-enviada-2022-30-de-octubre-de-2021/>) SUBSIDIOS DEL ESTADO (adjunto, 3-Subsidios) ESTIMACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO (adjunto 2,-Gasto-Tributario-1, punto 3.5)*

*Es necesario indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas elabora la provisión que por ley lo establece, es decir a pesar de que existe el cálculo de la provisión ésta no puede ser materializada por cuanto no ha sido asignada a la Universidad Agraria, en razón de que no se han cumplido con las condicionantes establecidas en el artículo 4 de la Ley Nro. 158 de la Universidad Agraria del Ecuador, por las causales antes mencionadas.*

*En este sentido, es importante referirnos a la Disposición General Segunda del Código de Planificación de las Finanzas Públicas que señala: “Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente sí cuenta con una fuente de financiamiento respectiva”.*

*Con criterio jurídico emitido mediante Oficio No 00674SGJ-2003 de 16 de mayo de 2003, respecto a la solicitud de información con relación a las asignaciones a favor de la Universidad Agraria esta Subsecretaría se ratifica en el ámbito técnico.”*

En línea con lo manifestado por la Subsecretaría de Presupuesto, respecto del cumplimiento del artículo 4 de la Ley Nro.158 RO 980 - 16/7/1992 de la Universidad Agraria del Ecuador, el Director Jurídico de Administración Financiera mediante Memorando Nro. MEF-DJAF-2022-0102-M, de 17 de junio de 2022, determina lo siguiente:

*“... En conclusión, se debe manifestar que las normas a las que hizo referencia la Subsecretaría General Jurídica en su momento a través del oficio No. 00674 SGH-2003 de 16 de mayo de 2003, actualmente se encuentran vigentes; sin embargo, su mera vigencia no es suficiente para su cumplimiento, pues como se evidencia en los anexos al presente, tanto los subsidios y las exoneraciones tributarias no se ha eliminado; en tal sentido no ha existido incremento de los recursos fiscales y por tanto esto condicional al patrimonio de la Universidad Agraria del Ecuador.*

*Así también es preciso decir que cuando la normativa citada hace referencia a “leyes de fomento industrial”, no se detecta en la legislación vigente esa denominación; sin embargo, de alguna manera se podría deducir que en el contexto en el que se encuentra redactada la norma, las leyes industriales serían aquellas que norman aspectos referentes a exoneraciones tributarias y subsidios de los cuales depende el patrimonio de la Universidad Agraria del Ecuador.*

**Por lo manifestado, se estima necesario que técnicamente se evidencie que el incremento de los recursos fiscales producto de la eliminación de los subsidios y exoneraciones tributarias constantes en las leyes de fomento industrial, no se ha producido tal como ya afirmó la Subsecretaría de Presupuesto en el Memorando Nro. MEF-SP-2022-0429 de 26 de mayo de 2022, en el que se textualmente se manifiesta que: "...asignación equivalente al 0.5 por ciento del total de las recaudaciones del impuesto al valor agregado; desde su origen en la Ley de creación de la Universidad Agraria, se condicionó al incremento de los ingresos del fisco, como consecuencia de la eliminación de subsidios y exoneraciones de la Ley de Fomento Industrial, situación que hasta la fecha no se ha reflejado en el incremento de recursos en el Presupuesto General del Estado...".**

En relación a la inaplicabilidad de la la ley No. 158 publicada en el Registro Oficial No. 980 de 16 de julio de 1992 y al patrimonio de la universidad Agraria, es necesario manifestar que en efecto, al no cumplirse con los presupuesto emanados por la norma, pues evidentemente se convierte en inaplicable su cumplimiento que en este caso son la eliminación de subsidios y la disminución de exoneraciones tributarias..." (énfasis agregado).

## **2.2. Respecto a lo determinado en los artículos 20, 22 y 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los cuales establecen lo siguiente:**

### **Ley Orgánica de Educación Superior:**

Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- Privación de rentas. - La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Art. 33.- Acreditación de rentas. - El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las

*instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley."*

Al respecto, la Subsecretaría de Presupuesto pone en conocimiento de la Dirección Jurídica de Patrocinio, lo siguiente:

*"... Por otro lado, los recursos para las instituciones de Educación Superior se asignan considerando las bases legales vigentes y se distribuyen conforme a los porcentajes de distribución calculados por la SENESCYT en coordinación con el Consejo de Educación Superior, quienes emiten la fórmula de distribución misma que es enviada al Ministerio de Economía y Finanzas para su aplicación, los recursos que recibe la Universidad Agraria del Gobierno Central y del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico FOPEDEUPO, permiten financiar a la universidad con el objeto de cumplir su misión como Institución Educativa.*

*Se adjunta en archivo anexo A, el detalle de las asignaciones presupuestarias por grupo y por componentes de Ley: Funcionamiento, Gratuidad, Compensación, FOPEDEUPO; realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Universidad Agraria del Ecuador, a partir del ejercicio fiscal 2015 al 2022."*

En este sentido me permito poner en su conocimiento las conclusiones emitidas dentro del Memorando Nro. MEF-SP-2022-0455, de 06 de junio de 2022:

*"... En conclusión, la asignación equivalente al 0.5 por ciento del total de las recaudaciones del impuesto al valor agregado; desde su origen en la Ley de creación de la Universidad Agraria, se condicionó al incremento de los ingresos del fisco, como consecuencia de la eliminación de subsidios y exoneraciones de la Ley de Fomento Industrial, situación que hasta la fecha no se ha reflejado en el incremento de recursos en el Presupuesto General del Estado, reiterando la necesidad de que se analice y se determine por vía legal la inaplicabilidad de la ley en mención.*

*Al no existir los recursos dispuestos en la Ley 158 para la Universidad Agraria, ésta Cartera de Estado se sustenta en el criterio jurídico emitido mediante Oficio No 00674SGJ-2003 de 16 de mayo de 2003" (énfasis agregado)*

### III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Debido a las características de la documentación que se anexa, me permito indicar que la misma reposa en el CD adjunto:

- Memorando Nro. Nro. MEF-SP-2022-0455, de 06 de junio de 2022 y sus anexos.
- Memorando Nro. MEF-DJAF-2022-0102-M, de 17 de junio de 2022.
- Acción de Personal del Coordinador General Jurídico.
- Acción de Personal de la Directora de Jurídica de Patrocinio (E).
- Acuerdo Ministerial 098.

#### IV. PETICIÓN CONCRETA.

Por estar dentro del término otorgado por la Corte Constitucional, sírvase adjuntar al expediente la documentación remitida a fin de que se pueda determinar el cumplimiento del literal b del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Agraria, así como los artículos 20, 22, 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior por parte de esta Cartera de Estado.

#### V. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas las recibiremos en el casillero electrónico institucional:  
[notificaciones@finanzas.gob.ec](mailto:notificaciones@finanzas.gob.ec).

Abg. Antonio Francisco Echeverría  
**Mat. 13701**  
**Coordinador General Jurídico**  
**Ministerio de Economía y Finanzas**

Abg. Esthela Marine Dávila Castro  
**Mat. 01-2014-57 F.A**  
**Directora Jurídica de Patrocinio (E)**  
**Ministerio de Economía y Finanzas**

Abg. María Daniela Barrera Palacios  
**Mat. 01-2014-57 F.A**  
**Abogada Institucional**  
**Ministerio de Economía y Finanzas**